

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4089

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 10, de 23 de Enero de 1923 13079

Resolución número 11, de 20 de Enero de 1923 13379

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 13, de 15 de Enero de 1923 13379

Resolución número 14, de 15 de Enero de 1923 13679

Resolución número 15, de 15 de Enero de 1923 13679

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 4 de 1923, de 12 de Enero, por el cual se reglamenta la inversión de los quinientos mil balboas (B. 500,000) con que la Ley 28 de 1922 manda auxiliar a la Junta Pro Puerto Posada 13379

RAMO DE PATENTES Y MARCAE

Solicitud de registro de marca de fábrica 13980

Solicitud de registro de marca de fábrica 13980

Solicitud de registro de marca de fábrica 13980

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Enero de 1923 13350

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1923 13081

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Enero de 1923 13081

Avisos Oficiales 13041

Edictos 13062

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 20 de 1923.

Isaac Fernández, colombiano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de ese Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 631, de 29 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Isaac Fernández la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia;

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 20 de 1923.

Alejandro Pérez, guatemalteco, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 647 del 29 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro Pérez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 1 año y 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 5 de 1923.

El señor Administrador General del Impuesto de Licores, ha enviado a este Despacho, en virtud de apelación interpuesta por el penado, su Resolución número 135 de fecha 29 de Diciembre pasado, por la cual se le impone una multa de cincuenta balboas (B. 50.00), o tres (3) meses de arresto en la cárcel pública de esta ciudad, al señor Luis Palacio, conocido de fraude a la Renta de Licores por vender sin licencia, bebidas alcohólicas en el río Sambú, Distrito de Garachiné.

Este Despacho en vista de que no obstante haberle concedido al señor Palacio, tres días de término para presentar descargos no ha presentado pruebas que lo favorezcan,

RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 15 de Enero de 1923.

RESULTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Efraín Pérez Angulo, para separarse por el término de treinta días, del cargo de Contabilista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 15 de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, concédase al señor Pedro Pujoles, el correspondiente permiso para importar al país, en procedencia de los Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

- (100) Cien gramos de Opio en polvo.
- (50) Cincuenta gramos de Codeína.
- (5) Cinco gramos de Clorhidrato de Morfina.
- (5) Cinco gramos de Sulfato de Morfina; y
- (30) Treinta gramos de Clorhidrato de Heroína.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 4 DE 1923

(DE 12 DE ENERO)

Por el cual se reglamenta la inversión de los quinientos mil balboas (B. 500,000) con que la Ley 28 de 1922 manda auxiliar a la Junta Pro Puerto Posada.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 5 de Noviembre de 1922, ordena auxiliar a la Junta Pro Puerto Posada con la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000), y en atención de lo acordado en la sesión del Consejo de Gabinete, del día diez de los corrientes,

DECRETA:

Artículo 1º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro ordenará que se entregue la expresada suma de quinientos mil balboas (B. 500,000) a la Junta Pro Puerto Posada, en cuenta los de dos mil quinientos balboas (B. 2,500,000) mensuales.

Artículo 2º. Con los fondos expresados la Junta Pro Puerto Posada atenderá de preferencia a la construcción del tramo de carretera que pone en comunica-

ción el mismo Puerto Posada con la sabana libre y que pasa a través de un manglar.

Artículo 3º Todo gasto con imputación a estos fondos, debe ser autorizado previamente por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta Pro-Puerto Posada, y de acuerdo con los estatutos que le dan personería jurídica a dicha junta.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo, por conducto de la Junta Central de Caminos, nombrará un Ingeniero que tendrá a su cargo la dirección de la parte técnica de la obra y quien a su vez dependerá del Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos.

Dicho Ingeniero tendrá la facultad de intervenir, como fiscal o censor, en los gastos que decreta la Junta Pro-Puerto Posada, y quien, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá hacer suspender tales gastos. También nombrará el Poder Ejecutivo una persona que con el carácter de Fiscal, vigile las cuentas y los gastos que decreta la Junta.

Toda cuenta contra los fondos de que trata este Decreto, necesita para ser pagada, del visto bueno del Ingeniero Técnico.

Artículo 5º La Junta Pro-Puerto Posada tiene el deber de llevar cuenta detallada de las sumas que invierte en sueldos, jornales o compra de materiales.

Tales cuentas serán enviadas mensualmente al Agente Fiscal de la República, con los comprobantes del caso, para su examen y feneamiento.

Artículo 6º Ninguna cuenta, planilla o gasto cualquiera, será cubierto por la Junta o su Tesorero, si no se presenta en duplicado, con los comprobantes necesarios, según los casos.

El original será enviado al Agente Fiscal de la República y el duplicado quedará en los archivos de la Junta o de su Tesorero.

Artículo 7º La Junta Central de Caminos nombrará al Ingeniero Técnico que dirija y supervigile los trabajos que se hagan en la carretera de Puerto Posada a la ciudad de Penonomé y suministrará a dicho Ingeniero el equipo necesario (herramientas, instrumentos o maquinarias) para construir dicha vía, tomándolo del material existente en los depósitos de Chitré y Aguadulce.

Artículo 8º El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de suspender la entrega de las mensualidades de que trata el artículo 1º de este Decreto, cuando a su juicio existan para ello motivos que aconsejen esa medida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

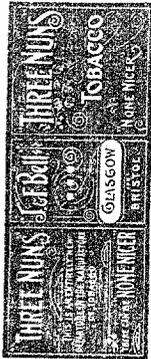
Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la British American Tobacco Company Limited de número 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta de tres tableros con líneas circulares. El tablero a la izquierda contiene las palabras distintas THREE NUNS en la parte superior y en la parte inferior un castor y una mujer que lava. El tablero del centro contiene la palabra NUNES y el tablero a la derecha contiene las palabras NUNES y NUNES. Sobre la etiqueta se ven las palabras AND BRISTOL y NAVY CUT.

bras AND BRISTOL. El tablero a la derecha contiene las palabras distintas THREE NUNS, seguidas por TOBACCO y NUNES NUNES.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El comprobante de registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

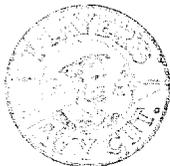
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de la British American Tobacco Company Limited, de número 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de una salvavidas circular con la fotografía del busto de un marino en la parte de este lado y la representación de unas naves y sobre la palabra distintiva HULL. Sobre la salvavidas se ven las palabras AND BRISTOL y NAVY CUT, la palabra PLAYERS y el nombre de un



predecesor en el negocio de mis poderdantes, y las palabras NAVY CUT son distintivas.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles;

Un clisé; y

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho de usted y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

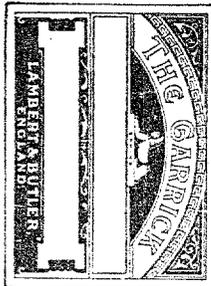
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de la British American Tobacco Company, Limited de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres tableros, cada uno de los cuales es de igual altura pero de diferente ancho. El tablero de la izquierda (que es el más ancho) contiene tres fajos, la una sobre la otra; la de arriba está en forma encorvada y contiene las palabras distintas THE GARRICK. Las otras dos fajos (en líneas rectas) se reservan para advertencia referente a los efectos que la marca dis-



tingue. En el superior de la faja del centro, aparece la representación de una esfinge sobre un pedestal, y en éste se lee la palabra distintiva SPIRIT. En la parte inferior de la faja de abajo se lee: LAMBERT & BUTLER (nombre de un predecesor en el negocio de mis poderdantes) y ENGLAND. El tablero del centro contiene la representación de un esfinge y la palabra distintiva SPIRIT en el pedestal de la esfinge, el resto de este tablero se reserva para advertencias que se estiman convenientes. El tablero de la derecha contiene la representación de un hombre parado en su gabinete, en el acto de rellenar su pipa para fumar. En la parte inferior hay la leyenda: «If lets me live a good Tobacco, and he does not Soubri-icate it with sack, bees or oil; nor washes it in muscadell and grains, nor buries it in gravel underground».

Esta marca sirve para distinguir y amparar en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Enero de 1923.

As. 1216. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 8 de los corrientes, ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por L. E. Garibaldi a favor de la "Logia San José No. 17", para responder de los perjuicios que puedan causarle a la Gran Logia No. 7 por juicio de reivindicación.

As. 1217. Escritura número 17, de 15 los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Thompson y Albert Carter Miller confieren poder especial a Milton Benjamin James para que lo representen en la relación con la explotación de un grupo de terrenos concedido por el Gobierno Nacional ubicado en la Provincia de Veraguas.

As. 1218. Escritura número 11, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Tellezcano cancela hipoteca a Antonio González M. de dos casas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Colón, y González Mejía vende una de esas casas a Esteban García y éste constituye hipoteca sobre la casa comprada a Mejía a favor de I. L. Tellezcano.

As. 1219. Escritura número 12, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual An Chong sustituye en la persona de Chong Pak el poder que le confiere Yan Kann.

As. 1220. Escritura 13, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Chong Pak revoca en todas sus partes el poder que confirió a favor de An Chong.

As. 1221. Escritura 14, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual An Chong confiere poder general a Chon Pak.

As. 1222. Oficio número 15, fechado ayer, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Manuel Calderón a favor de Honorio González Guill.

As. 1223. Escritura número 21, de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefina Lara viuda de Susto y José A. Susto y Juan A. Susto, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre las tres cuartas partes de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 1224. Escritura número 61, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores M. Tejada hace una aclaración adicionando la escritura número 341, de 14 de Diciembre último.

As. 1225. Escritura número 1302, de 3 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Martín Juan Echevarría confiere poder general a Diego de Ycaza y Martín F. Sosa.

As. 1226. Escritura número 106, de 14 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Kong Tai constituye hipoteca a favor de Chen Backyew sobre varios bienes de su propiedad ubicados en el Distrito de Bocas del Toro.

Panamá, Enero 16 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1923.

As. 1227. Escritura número 281, de 2 de Julio del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Cheván y se declara heredera del causante a Ezequiel Arosemena v. de Cheván.

As. 1228. Escritura número 6, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pedro Melitón y Waldo Arrocha Graef constituyen una sociedad colectiva de comercio domiciliada en el Distrito de San Francisco.

As. 1229. Escritura número 176, de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Guerrero y López constituyen hipoteca a favor de Victoria Lyon de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria.

As. 1230. Escritura número 72, de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angelica Barichovich viuda de Stanislav y Rimulo Antonio Stanislav Barichovich venden a Joaquín Mender el derecho de usufructo sobre un lote de terreno municipal ubicado en la población de Aguadulce.

As. 1231. Escritura número 1300, de 6 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Solís Cedeño Manuel constituye hipoteca a favor de Agus-

tina Torres Novo y Félix Novo Torres de varias fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Chitrá.

As. 1232. Oficio 1430, de 25 de Octubre del año pasado, del Juez Tercero de este Circuito, por la cual ordena cancelar la fianza otorgada por Agustina Torres y Félix B. Novo.

As. 1233. Oficio 14, de ayer, del Juzgado Tercero del Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el embargo sobre varias fincas de propiedad de Manuel Solís Cedeño ubicadas en la Provincia de Herrera.

As. 1234. Escritura número 4, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Marcelina Tello de Solís ratifica el contrato celebrado por Manuel Solís Cedeño con Félix Novo Torres y Agustina Torres viuda de Novo, ante el Notario número Primero de Panamá. (véase asiento 1231).

As. 1235. Escritura número 87, de 15 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual José María Sánchez confiere poder general a Wilhelm Brodersen.

As. 1236. Escritura 1214, de 6 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josephine de Morrice cancela hipoteca a Juan B. Arias y Abigail Anquiza de Arias de una finca de éstos ubicada en esta ciudad.

As. 1237. Escritura 16, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua Jesurum Henríquez cancela hipoteca a Antonio González Mejides de una casa ubicada en el distrito de Colón; González Mejides vende dicha casa y dos automóviles de carga a Fidencio Estenoz Jr. y Estenoz Jr. hipoteca la casa y los dos carros al señor Joshua Jesurum Henríquez.

As. 1238. Escritura número 2, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Francisca Córdoba de Rodríguez dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Chitrá, llamados "La Esperanza" y "Cerro de la Noneca", y que miden 11 hectáreas 9144 m. c. el primero y 24 hectáreas y 6400 m. c. el segundo.

As. 1239. Escritura número 77, de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Magdalena Herrera viuda de Calderón declara la destrucción de una casa en esta ciudad y la construcción de otras hechas con sus propios recursos en el mismo sitio.

As. 1240. Escritura número 22, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual los herederos de José Narciso Recuero hacen varias declaraciones.

As. 1241. Escritura número 74, de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James Josiah Jolly constituye hipoteca a favor de la Nación de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para garantizar la exarcelación de James Ketor.

Panamá, Enero 17 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Enero de 1923.

As. 1242. Escritura 24, de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José María Hernández constituye hipoteca a favor de Dolores Ycaza de Arias

sobre una finca ubicada en el distrito de Taboga.

As. 1243. Escritura 80, de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Earle Carson McFarland, hace un préstamo adicional con hipoteca a Joaquina Vázquez de Lasso de la Vega.

As. 1244. Escritura 67, de fecha 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ladislao Sosa constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una casa de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 1245. Escritura 1ª, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Eduardo Solanilla vende a Horacio Araúz Donado, una finca ubicada en el distrito de Peñonomé.

As. 1246. Escritura 48, de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la constitución, de la sociedad denominada "American Panama Development Company".

As. 1247. Escritura 70, de fecha 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título posesorio expedido a favor de Manuela Hurtado de Santa María y otros, sobre una casa y su terreno, ubicado en esta ciudad.

As. 1248. Escritura 73, de fecha 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título posesorio expedido a favor de Manuela Hurtado de Santa María y otros, sobre tres casas y sus terrenos, ubicados en esta ciudad.

As. 1249. Escritura 75, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título posesorio expedido a favor de Manuela Hurtado de Santa María y otros, sobre una casa y su terreno, ubicados en esta ciudad.

As. 1250. Escritura 79, de fecha 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carolina Müller confiere poder general a los señores Carlos W. y Arturo Müller.

Panamá, Enero 18 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6 00; por seis meses, B. 3 00; por tres meses, B. 1 50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Incautación, Finca y Montepío a B. 2.50 el ejemplar compasado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Henry Bizot ha solicitado con fecha 2 Diciembre de este año, una zona minera en el Distrito de Cheparrá, Provincia de Panamá, y que se describe así:

Partiendo de un punto que se denominará La Carmelita en el río Zábalo, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río, formando así un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco kilómetros de lados.

El perímetro así descrito forma un rectángulo de mil hectáreas.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—2

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidós presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 26 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL
DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de \$1. 25. 00.

El sorteo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1913, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sorteados los siguientes:

29	631	1060	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3533	3820
67	810	1086	1657	2145	2708	2978	3143	3378	3544	3834
68	82	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3563	3881
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3413	3636	3989
132	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
152	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3658	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
435	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
419	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3683	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1643	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO
REPÚBLICA DE PANAMÁ — ARCHIVOS NACIONALES. — DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

AVISO

El Insuscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirón se encuentra un caballo de color

hazco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En la anca derecha el siguiente ferrete: B; en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: Nc; y en el mismo lado, en la pulpa, uno como hierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos mmesas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una mmesa por debajo y traza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Oca, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde, J. DERBEY S.
El Secretario, S. Mirones.

30 vs.—5.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Carrasquilla se encuentra un caballo de color

hazco y marca por debajo con este ferrete (B) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos mmesas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y marca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocerse el dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10º de 1923.

El Alcalde, RAFAEL SILVERA C.
El Secretario, Oman Ferguson.

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitres por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario, César Caballero.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encuentra vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDÉS.
El Secretario, J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color negro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo

animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del Llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDÉS.
El Secretario, J. Guillén.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrenos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDÉS.
El Secretario, J. Guillén.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encuentra pastando en el lugar de Alto de Méndez jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos mmesas y en la izquierda una mmesa en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo dispone en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde, MANUEL NA. SAMEDI.
El Secretario, Santos Samudio Jr.

30 vs.—23